

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.-

Quien suscribe, **Diputada Nancy Janeth Frías Frías** en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Octava Legislatura, con fundamento en la fracción II, del artículo 192 de la Ley Orgánica; así como el inciso a, fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, me permito hacer **Reserva al Decreto contenido en el Dictamen relativo al Asunto 493 consistente en Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objetivo de incluir obligaciones a las autoridades en torno a la generación de programas específicos para las personas víctimas de violencia económica, la elaboración de protocolos para atender los casos de violencia dentro de los centros de trabajo gubernamentales, y el dictado de providencias cautelares.**

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo legislativo es un proceso multidisciplinario que exige un análisis democrático que incluya los diversos ángulos, opiniones y perspectivas que

sean posibles, para determinar la pertinencia objetiva entre la problemática y necesidades identificadas y la solución legislativa adecuada.

En este sentido, cuando las modificaciones necesarias implican adecuaciones a la operatividad y atribuciones de órganos de la administración pública, resulta invaluable la opinión vertida por las y los funcionarios encargados de las áreas encargadas de llevar a cabo las nuevas tareas encomendadas por las modificaciones a la Ley.

Es en esta tesitura, que tomando en cuenta las opiniones que nos permitimos consultar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Chihuahua y que, tras su análisis, nos resultan comprensibles y pertinentes es que nos permitimos proponer modificaciones puntuales a la redacción del Decreto contenido en el dictamen DCTPS/04/2025 presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprobado en reunión de la misma, el pasado 20 de mayo de 2025.

El objeto de estos cambios muy concretos es adecuar y optimizar en el artículo 33 los alcances en las atribuciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, correlacionando la con los que indica la Ley Federal del Trabajo, así como trasladar las atribuciones enumeradas en el artículo 27, así como la fracción V del mencionado artículo 33, relativas a crear programas específicos para las víctimas de violencia económica y elaborar y aplicar protocolos para eliminar, combatir y erradicar la violencia laboral al interior



de las dependencias, instituciones y órganos del Poder Ejecutivo Estatal del Decreto que de manera difusa y generalizada corresponderían al Estado, para ser ubicadas y adecuadas de una manera más concreta a la Secretaría de la Función Pública a través de la Adición de un artículo 35 Ter, lo cual estimamos operativamente más pertinente.

En ese sentido, se propone la siguiente redacción:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 27. ... I a XI ... XII. Crear programas específicos para las víctimas de violencia económica en el marco de los programas estatales de fomento al empleo que prioricen la autonomía económica y el acceso al trabajo remunerado de las mujeres víctimas de violencia. XIII. Elaborar y aplicar protocolos para eliminar, combatir y erradicar la violencia laboral al interior de las dependencias, instituciones y órganos del Poder Ejecutivo Estatal.	ARTÍCULO 27. ... I a XI ... XII. Garantizar el cumplimiento de los programas y protocolos para eliminar, combatir y erradicar la violencia laboral al interior de las dependencias, instituciones y órganos del Poder Ejecutivo Estatal. Eliminar el texto de las fracciones XIII y XIV propuestas en el Dictamen y modificar la fracción XV del mismo, para que sea la XIII que es la de cierre, es decir:



XIV. Dictar, a través de la Junta Arbitral para Trabajadores al Servicio del Estado, del Tribunal de Arbitraje del Estado y demás autoridades jurisdiccionales laborales del estado, las providencias cautelares a las que se refiere la Ley Federal del Trabajo. XV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.	XIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.
ARTÍCULO 33 Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: I. Promover políticas, programas y acciones enfocadas al respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral, así como aquellas que fomenten el desarrollo de sus capacidades, competencias y habilidades en el desempeño laboral.	ARTÍCULO 33. ... I. ...



II. Supervisar el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades, acciones afirmativas a favor de las mujeres y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso, la remuneración y la permanencia de las mujeres en sus puestos de trabajo. III. Promover campañas permanentes de información en los centros de trabajo sobre violencia en contra de las mujeres, la denuncia oportuna y los derechos de las trabajadoras y las obligaciones de las personas empleadoras. IV. Promover la realización de estudios estadísticos e investigaciones sobre la situación de las mujeres en el trabajo que permitan la formulación de políticas públicas para garantizar su acceso al trabajo en condiciones de	II. Supervisar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las normas de trabajo relativas a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en los términos que establece la Ley Federal del Trabajo. III. Promover campañas permanentes orientadas a difundir los derechos de las trabajadoras y las obligaciones de las personas empleadoras, así como a fomentar la sensibilización sobre la violencia contra las mujeres y la importancia de su denuncia oportuna. Se queda igual
--	--



igualdad, dignidad y el ejercicio pleno de sus derechos laborales. V. Promover y apoyar la realización de cursos y talleres de capacitación para el autoempleo, dirigidos a mujeres víctimas de violencia. VI. Generar programas de fomento al empleo dirigidos a mujeres en situación de vulnerabilidad o que hayan sido víctimas de violencia. VII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	Se elimina el texto de la fracción V del Decreto por tanto se recorren las subsistentes con un número al anterior que tienen en el dictamen. V. Implementar programas de apoyo al empleo, favoreciendo la participación de mujeres víctimas de violencia. VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.
La adición del artículo 35 Ter propuesto corresponde a la reserva que se hace para el traslado de las atribuciones contenidas en el artículo 27. ARTÍCULO 27. ... I a XI ...	Se adiciona al Decreto ARTÍCULO 35 TER. Corresponde a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias:



XIII. Elaborar y aplicar protocolos para eliminar, combatir y erradicar la violencia laboral al interior de las dependencias, instituciones y órganos del Poder Ejecutivo Estatal.

I. Elaborar y aplicar protocolos para eliminar, combatir y erradicar la violencia laboral al interior de las dependencias, instituciones y órganos del Poder Ejecutivo Estatal.

II. Implementar acciones conjuntas con las unidades de género y los órganos internos de control para asegurar la correcta aplicación de los protocolos previstos en la fracción anterior, bajo principios de confidencialidad, imparcialidad y protección a las víctimas.

III. Recibir, tramitar e investigar las denuncias o quejas relacionadas con actos de violencia económica, acoso u hostigamiento sexual cometidos por personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo Estatal,



XIV. Dictar, a través de la Junta Arbitral para Trabajadores al Servicio del Estado, del Tribunal de Arbitraje del Estado y demás autoridades jurisdiccionales laborales del estado, las	de conformidad con la normativa aplicable en materia de responsabilidades administrativas. IV. Dictar medidas preventivas y de protección inmediatas para salvaguardar la integridad, dignidad y derechos de las personas denunciantes, testigos y víctimas, conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso. V. Emitir recomendaciones administrativas y, en su caso, turnar los expedientes a las instancias competentes cuando los hechos puedan constituir delitos o violaciones graves a derechos humanos.
---	--



providencias cautelares a las que se refiere la Ley Federal del Trabajo.	
XV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.	VI. Las demás que le confieran esta Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los doce días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.

DIP. NANCY JANETH FRIAS FRIAS
VOCAL DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL